



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Carlos Andrés Rodríguez Jaramillo
Demandada	Ana Julieth García Marín
Radicado	05001 31 10 014 2022 00481 00
Decisión	Por extemporáneo, no da trámite al recurso de apelación formulado

Dentro del asunto citado en la referencia, mediante auto del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022); se declaró terminado el proceso, por desistimiento tácito.

Proveído que fue notificado mediante inserción en estados electrónicos del **once (11) de noviembre** de esa misma anualidad. De donde siendo así, el mismo quedó ejecutoriado el diecisiete (17) de ese mismo mes y año.

Sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante solo dirigió escrito contentivo de recurso de apelación, el **seis (6) de diciembre** de la tal anualidad. De donde se advierte la extemporaneidad en la formulación del mismo, al tenor de lo previsto en el artículo 241 del Código General del Proceso. Por cuanto tratándose de apelación de auto, debió ser formulada la pretendida apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación por estados

Conforme a lo anterior y por extemporáneo, no da curso al recurso de apelación presentado.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834d18229de86b46355fb19deabc1520244171c0f9b9774e732d6916971fb19e**

Documento generado en 30/01/2023 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>